



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dos de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00399  
RADICADO N° 2022-00163-00

En la demanda ejecutiva promovida por LINA ANDREA RENDÓN RENDÓN, en contra de LUIS HERNANDO RESTREPO ECHEVERRI Y OTROS, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

### CONSIDERACIONES

En vista que el apoderado del demandado el señor LUIS HERNANDO RESTREPO ECHEVERRI, arribó al canal digital del despacho memorial donde indicaba que conocía la existencia del presente proceso, y atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP, se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ejecutiva y contará con cinco (5) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir de la notificación del presente auto, procediendo para tal efecto el Despacho a remitir de forma digitalizada la demanda, los anexos y la providencia que libró mandamiento ejecutivo, al correo electrónico indicado en el memorial, este es [info@aguirrelaverde.com](mailto:info@aguirrelaverde.com)

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje por parte del Despacho.

Ahora bien, interpone el apoderado del ejecutado recurso de reposición y en subsidio suyo el de apelación contra el auto que libro mandamiento de pago proferido por esta Judicatura el 19 de julio de 2022.

Para resolver, se tiene que el artículo 63 del CPTSS establece que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto interlocutorio atacado y, en este caso, la publicación por estados del auto que libro mandamiento de pago, se efectuó el 21 de julio de 2022, por lo que la parte contaba hasta el 25 del mismo mes y año para interponer el recurso. Verificada la remisión del escrito, ella se efectuó el 24 de abril de 2024 excediéndose el término

para hacer uso del mismo, por lo que no se hace posible su estudio por presentarse de manera extemporánea.

No obstante, lo anterior, tratándose de un auto que ataca la providencia que libra mandamiento de pago, acorde a lo que dispone el numeral 8 del artículo 65 del CPTSS, se concederá el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición negado, y en ese orden de ideas, se dispone la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín para que se surta el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

### R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado LUIS HERNANDO RESTREPO ECHEVERRI, y contará con cinco (5) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir de la notificación del presente auto, procediendo para tal efecto el Despacho a remitir de forma digitalizada la demanda, los anexos y la providencia que libró mandamiento ejecutivo, al correo electrónico indicado en el memorial, esto es [info@aguirrelaverde.com](mailto:info@aguirrelaverde.com), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 19 de julio de 2022 que aprobó las costas del proceso, por presentarse de manera extemporánea.

TERCERO: Se CONCEDE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto, para lo cual se dispone la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

RADICADO N° 2022-00163-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00072

Hoy 03 de mayo 2024 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d231132a5758025805486e2a14e1a485110bd2844efd389082a0544e14598ccb**

Documento generado en 02/05/2024 02:04:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**